

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0318/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456223000881, presentada el catorce de octubre de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero. El catorce de octubre de dos mil veintitrés el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio 220456223000881 con fecha oficial de recepción de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito todo el expediente legislativo correspondiente a la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en fecha seis de junio de dos mil once y diez de junio de dos mil once. Esto, pues en términos del artículo 135 de la Constitución Federal esta legislatura Estatal debatió la aprobación de la reforma constitucional. De igual manera se solicita que se remita el expediente íntegro, incluyendo trámites administrativos, material videográfico, actualizaciones de comisiones, presidente del poder legislativo así como cualquier acto previo, simultáneo o posterior de la discusión de las reformas constitucionales citadas." (sic)

Segundo.- El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, indicando al promovente lo siguiente: -----

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a su vez, en seguimiento a la solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio citado al rubro, le informo que esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para conocer sobre la información que obra en la Administración Pública Centralizada del Estado de Querétaro¹, y para el caso en particular, se advierte que se trata de información en depósito del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro:
Artículo 13. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial.*

No podrá ejercerse más de una de estas funciones por una persona o grupo de personas, ni depositarse la legislativa o la Judicial en un solo individuo.

*Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado, el Poder Legislativo se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto en los términos de la legislación respectiva vigente.
(Ref. P. O. No. 76, 18-X-19)*



Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, en los términos de la ley de la materia. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. (Ref. P. O. No. 34, 26-VI-14)

Los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley.

Artículo 17. Son facultades de la Legislatura:

II. Aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran;

Por lo anterior, nos encontramos ante una notoria incompetencia de esta Unidad para dar contestación, en virtud de una ausencia de obligaciones de poseer información del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, al ser uno de los tres poderes de la Unión del Estado de Querétaro, quien cuenta con

personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su propia Unidad de Transparencia; y, en consecuencia, corresponde a ésta poseer y brindar la información requerida.

Sin embargo, en principio de máxima publicidad y en apoyo a su derecho de acceso a la información, se proporcionan a continuación los datos de contacto de la **Legislatura del Estado de Querétaro**, para que usted se encuentre en posibilidades de presentar la solicitud de información de su interés:

- ✓ Domicilio: Av. Fray Luis de León No. 2920, Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000.
- ✓ Teléfono: (442) 251 97 00, Ext. 1058
- ✓ Correo electrónico: uaig@legislatura-qro.gob.mx
- ✓ Página oficial: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/transparencia/>

Bajo esa tesis, sirve de fundamento el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Incompetencia. La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 inciso a), 8 fracciones I y II, 11 fracción II, 14, 16, 45, 46 y 134 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el criterio de interpretación SO/013/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

...

Tercero.- El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Es incorrecta la calificación de incompetencia. Esto pues, al realizar funciones el congreso del Estado, el poder ejecutivo tiene el poder de realizar observaciones conforme a su derecho de Veto. de igual modo, el ejecutivo del Estado tiene inferencia en la publicación del cuerpo legal en cita." (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0318/2023/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

3

CONSIDERANDOS

S
E
Z
O
I
C
T
U
A
C
T

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

Para tal efecto se cita a continuación el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de desechamiento por improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."**

Lo subrayado no es de origen. -----

De la solicitud de información se desprende que el promovente requirió **todo el expediente legislativo correspondiente a la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en fecha seis de junio de dos mil once y diez de junio de dos mil once**, añadiendo que, en términos del artículo 135 de la Constitución Federal



la legislatura estatal debatió la aprobación de la reforma; y se requirió el expediente incluyendo trámites administrativos, material videográfico, actualizaciones de comisiones del presidente del poder legislativo así como cualquier acto previo, simultáneo o posterior de la discusión de las reformas constitucionales citadas. -----

Al respecto, el sujeto obligado informó que era **incompetente** para dar respuesta a la solicitud, en razón de que la información obra en resguardo y posesión del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, y se trata de un sujeto obligado diverso que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia; y proporcionó los datos de contacto de dicho sujeto obligado. -----

En el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión se encuentra, que el promovente señala que es incorrecta la incompetencia aludida ya que, al realizar funciones el congreso del Estado, el **Poder Ejecutivo tiene el poder de realizar observaciones conforme a su derecho de veto, y tiene inferencia en la publicación del cuerpo legal.** -----

En ese sentido, del contraste entre el planteamiento formulado en la solicitud de información y de los motivos de interposición, se advierte; que el promovente señaló información adicional a la inicialmente requerida, toda vez que, proporcionó nuevos planteamientos con base en lo solicitado originalmente. En ese orden de ideas, dicha situación no puede constituir materia de estudio del presente recurso de revisión, debido a que la solicitud debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido para la procedencia del recurso de revisión en la normatividad de la materia. -----

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que al plantear su inconformidad, la parte recurrente establece elementos adicionales a los proporcionados inicialmente, por lo cual, se actualiza la **causal de improcedencia prevista en artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

Bajo ese entendimiento y visto el estado que guardan las constancias que obran en el expediente en que se actúa; se determina procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito.

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
U

Z
ACTUACION
E



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0318/2023/JMO.



el que se ha de tener en cuenta es la calidad del suelo, ya que si es muy pobre o no tiene una buena drenaje, el cultivo no será exitoso.

julio

En este periodo es importante seguir con los mismos cuidados que en el anterior, ya que el clima sigue siendo favorable para el crecimiento de las plantas. Es recomendable seguir riego regular y aplicar fertilizantes adecuados para mantener el desarrollo óptimo de las plantas. Si se observan signos de enfermedad o plaga, se deben actuar rápidamente para evitar su propagación. El manejo adecuado de la tierra y el agua es fundamental para garantizar un buen rendimiento en esta etapa.

6

HOJA SIN TEXTO

